



ACOGE RECURSO DE REPOSICIÓN, DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA Y REMITE ANTECEDENTES A LA CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA PARA LOS FINES QUE INDICA.

RESOL. EXENTA N° **1715**

VALPARAÍSO, 07 JUN 2021

VISTO: El recurso de reposición interpuesto por don Manuel Rauque Guenteo, presidente de la comunidad indígena Williche Natri Bajo-Molulco, en representación de la asociación de comunidades indígenas Williche Natri Bajo-Molulco y Molulco, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 930, de 08 de abril de 2021; la solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios presentado por las comunidades antedichas, bajo el C.I. SUBPESCA N° 7.624, complementado con el C.I. SUBPESCA N° 13.713, ambos de 2018; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; las resoluciones exentas N° 407, de 2019, y N° 950, de 2021, y las cartas (D.D.P.) N° 1.401-2020 y N° 179-2021, de 2020, todas de este origen.

CONSIDERANDO:

1.- Que las comunidades indígenas Williche Natri Bajo-Molulco y Molulco, mediante C.I. SUBPESCA N° 7.624, complementado con el C.I. SUBPESCA N° 13.713, ambos de 2018, citados en Visto, solicitaron el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Chonchi, Región de Los Lagos, denominado "**Natri**", el cual fue declarado admisible mediante resolución exenta N° 407, de 2019, de esta Subsecretaría.

2.- Que de conformidad al inciso 2° del artículo 5° del D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, habiéndose constatado sobreposición parcial con otras concesiones otorgadas a titulares distintos del solicitante, esta Subsecretaría propuso una modificación del espacio costero solicitado, limitado al espacio sobre el cual no existe sobreposición, otorgándole a la peticionaria un plazo de 30 días hábiles para aceptar la propuesta, bajo apercibimiento de declarar abandonado el procedimiento, según establece el artículo 43 de la Ley N° 19.880.

3.- Que, mediante cartas citadas en Visto, esta Subsecretaría remitió a las comunidades indígenas previamente señaladas la propuesta de modificación del ECMPO solicitado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.249, apercibiendo y señalándole que, de no aceptarla dentro de plazo, se declararía abandonado el procedimiento, lo que se hiciera efectivo mediante resolución exenta N° 950, de 2021, de este origen.



4.- Que, don Manuel Rauque Guenteo, en representación de la asociación de comunidades ya individualizada, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 930, de 2021, citado en Visto, interpone recurso de reposición en contra de la resolución exenta N° 950, de 2021, esgrimiendo como fundamento lo siguiente:

i) Que habiendo sido notificados de la propuesta de modificación, evacuaron la respuesta dentro del plazo correspondiente.

ii) Que en su respuesta expresaron textualmente que *"con respecto a nuestra solicitud de borde costero marino vamos a seguir perseverando en el proceso"*, lo que habría significado una aceptación de las modificaciones y propuesta realizada por esta Subsecretaría, a fin de continuar con el procedimiento.

iii) Que dicha respuesta tuvo por objeto manifestar la clara disposición a continuar con el procedimiento y que en ninguno de sus puntos se estuvo por rechazar las modificaciones propuestas.

5.- Que conforme al artículo 59 de la Ley N° 19.880 el recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna; en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico. Rechazada total o parcialmente una reposición, se elevará el expediente al superior que corresponda si junto con ésta se hubiere interpuesto subsidiariamente recurso jerárquico. La resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

6.- Que se han acompañado al presente expediente, copia de los antecedentes administrativos que dieron lugar al acto impugnado, resolución exenta N° 930, de 2021, de este origen, constatándose la efectividad de los argumentos esgrimidos por el recurrente.

7.- Que, el artículo 7° inciso 2° de la Ley N° 20.249, dispone que en caso de constatarse una sobreposición con concesiones de acuicultura, marítimas o áreas de manejo otorgadas, que impidan absolutamente el otorgamiento del espacio costero marino de pueblos originarios, se comunicará esta circunstancia al solicitante, mediante una resolución denegatoria. En caso de que la sobreposición sea parcial, la Subsecretaría propondrá al solicitante una modificación del espacio costero marino de pueblos originarios.

8.- Que habiéndose constatado tras una nueva revisión de los antecedentes, la aceptación de la propuesta de modificación por parte de la asociación de comunidades indígenas solicitantes, corresponde acoger el presente arbitrio, dejando sin efecto la resolución exenta N° 930, de 2021, de esta Subsecretaría, ordenando proseguir con la substanciación del procedimiento iniciado mediante C.I. SUBPESCA N° 7.624, complementado con el C.I. SUBPESCA N° 13.713, ambos de 2018, citados en Visto, remitiendo la solicitud y sus antecedentes a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, para que emita, de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 20.249, un informe que acredite el uso consuetudinario invocado por la solicitante.



RESUELVO:

1°.- ACÓJASE el recurso de reposición interpuesto por don Manuel Rauque Guenteo, presidente de la comunidad indígena Williche Natri Bajo-Molulco, en representación de la asociación de comunidades indígenas Williche Natri Bajo-Molulko y Molulco, registro de comunidades indígenas N° 1061 y N° 342, respectivamente, domiciliado en Centro Mapu Ñuke, Natri Bajo, Chonchi, Región de Los Lagos, casilla electrónica mraukewenteo@gmail.com, en contra de la resolución exenta N° 950, de 30 de marzo de 2021, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

2°.- DÉJASE SIN EFECTO la resolución exenta N° 950, de 30 de marzo de 2021, de este origen, en virtud de lo ya señalado.

3°.- REMÍTANSE los antecedentes a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, con el objeto de que evacúe, de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 20.249, un informe que acredite el uso consuetudinario invocado por la asociación solicitante.

4°.- TRANSCRÍBASE copia de la presente resolución a la Comisión Regional de Uso de Borde Costero de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, de esta Subsecretaría.

5°.- La presente resolución podrá ser aclarada conforme al artículo 62 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE LA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



ALICIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura


MOV/NVC